

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) N° 2990/94 DEL CONSEJO

de 5 de diciembre de 1994

que establece, en lo que respecta a la obligación de retirar tierras en la campaña 1995/96, una excepción al Reglamento (CEE) n° 1765/92 por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 42 y 43,

Vista la propuesta de la Comisión⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo⁽²⁾,

Considerando que el régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos instaurado por el Reglamento (CEE) n° 1765/92⁽³⁾ establece que, para poder optar a los pagos compensatorios dentro del régimen general, los productores han de retirar un porcentaje previamente fijado de las tierras que dedican a cultivos herbáceos; que es preciso revisar tal porcentaje en función de la evolución de la producción y del mercado;

Considerando que, desde la introducción del citado régimen, el mercado de los cereales ha vuelto a equilibrarse gracias a la reducción de la producción y al aumento del consumo interior; que esta situación, combinada con la favorable coyuntura del mercado mundial, ha provocado, por una parte, una considerable disminución de las existencias de intervención de determinados cereales; que, por otra, también ha ocasionado un incremento de los precios de los cereales en el mercado comunitario;

Considerando que la actual coyuntura del mercado de los cereales puede comprometer a corto plazo algunos de los resultados ya alcanzados desde la reforma del sector de los cultivos herbáceos y, concretamente, el aumento que ha registrado el consumo de cereales en el sector de la alimentación animal; que, en tales circunstancias, es preciso fijar temporalmente para la retirada de tierras que se iniciará a más tardar el 15 de enero de 1995 para la campaña 1995/96 un porcentaje inferior al derivado de las disposiciones vigentes,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 1765/92, la obligación de retirada de tierras basada en la rotación queda fijada en el 12 % para la campaña 1995/96.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable únicamente a la retirada de tierras que se efectúe durante la campaña 1995/96.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de diciembre de 1994.

Por el Consejo

El Presidente

Th. WAIGEL

⁽¹⁾ DO n° C 302 de 28. 10. 1994, p. 13.

⁽²⁾ Dictamen emitido el 30 de noviembre de 1994 (no publicado aún en el Diario Oficial)

⁽³⁾ DO n° L 181 de 1. 7. 1992, p. 12. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 232/94 (DO n° L 30 de 3. 2. 1994, p. 7).